

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que hay lugar, téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda concedido al demandado en auto de 2 de marzo de 2020, el señor DANIEL FELIPE ORTÍZ VERA guardó silencio.

2. En atención a la solicitud allegada por la parte actora el 4 de febrero de 2021, se dispone DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado DANIEL FELIPE ORTÍZ VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.017.487, como trabajador y/o representante legal de la sociedad SUERAX S.A.S. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$17.493.810,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 la cual asciende a la suma de \$489.713,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el incremento del IPC.**

2.1. Se DECRTA el EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones que posea el demandado DANIEL FELIPE ORTÍZ VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.017.487, en la sociedad SUERAX S.A.S., conforme a los dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P. **OFÍCIESE al gerente, administrador, representante administrativo o liquidador de dicha empresa informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y déjense las constancias del caso.**

3. Conforme a memorial allegado el 3 de marzo de 2020 (fl.67 expediente digital), proceda secretaria a emitir la respectiva certificación solicitada por la parte actora. **Procédase de conformidad.**

4. En esos términos y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el demandado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones,

ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2019; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

5.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

5.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

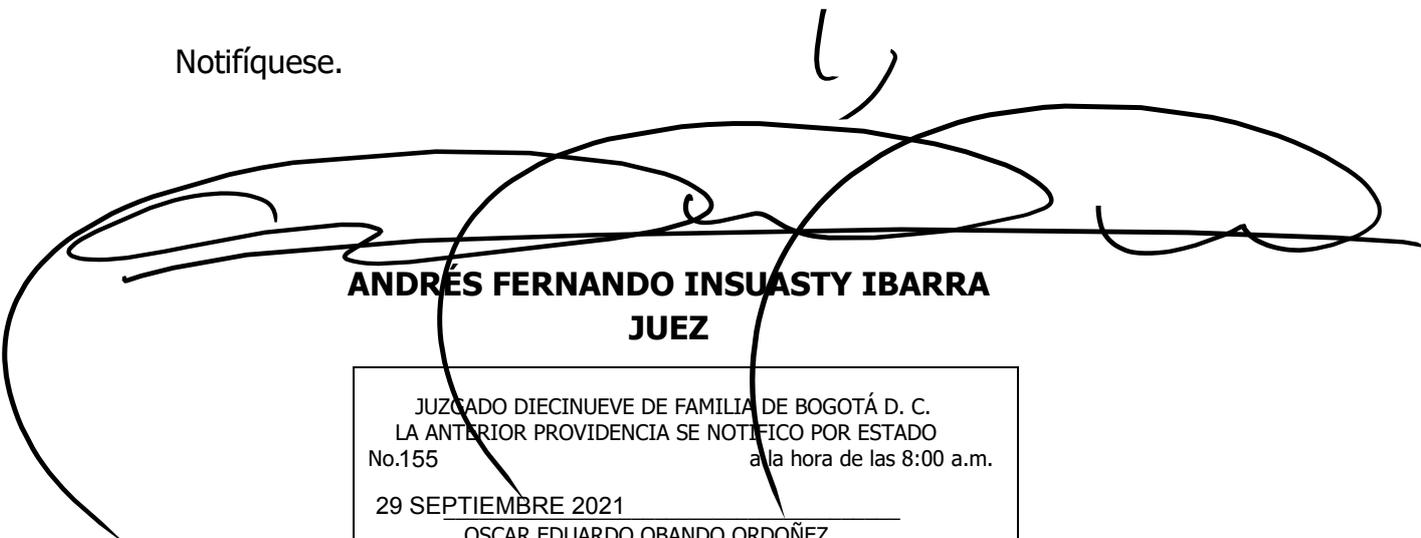
5.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

5.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

5.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, de la forma contenida en la Circular 001 de 23 de julio de 2020, expedido por las referidas autoridades.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.155 a la hora de las 8:00 a.m.  
29 SEPTIEMBRE 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c25a7e0ed3bfab81c5c08ac52efae58dda72c9a67d76f7574797469f9  
29f78b**

Documento generado en 28/09/2021 01:44:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**